

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

49**GUADARRAMA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10 de enero de 2014, acordó, por unanimidad, declarar la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de los huertos familiares en Guadarrama, así como la publicación de la aprobación del siguiente tenor literal:

“Primero.—Declarar aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del uso de los huertos familiares en Guadarrama.

Segundo.—Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadarrama y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza reguladora del uso de los huertos familiares en Guadarrama, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

ORDENANZA REGULADORA USO HUERTOS URBANOS FAMILIARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Administración más cercana al ciudadano, el Ayuntamiento fomenta todas aquellas acciones que repercutan de forma directa en beneficio de sus residentes.

En el momento actual (de crisis económica y ecológica) son necesarios nuevos procesos de recuperación del espacio urbano que mejoren la sostenibilidad integral de las ciudades, tanto a nivel ambiental como relacional. Los huertos familiares urbanos son instrumentos que responden a este requerimiento.

Con la puesta a disposición de los huertos familiares urbanos, el Ayuntamiento de Guadarrama pretende:

- Fomentar la participación ciudadana, al ser espacios de colaboración en los que se desarrollan sentimientos de pertenencia y responsabilidad.
- Contribuir al desarrollo local por sus aportes a la formación y en menor medida a la creación de empresas sociales.
- Impulsar el desarrollo sostenible, al potenciar la educación ambiental y aumentar la seguridad alimentaria.
- Recuperar la agricultura tradicional y ecológica, pues colaboran en el cierre de ciclos del metabolismo urbano (agua, materia y energía), haciéndolos visibles, con espacios para compostar residuos de los hogares o del propio huerto.

Se trata, en definitiva, de mejorar la calidad de vida de los vecinos contribuyendo a regenerar los espacios de nuestro entorno, pudiendo facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellos mismos, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Capítulo I

Reglas generales

Artículo 1. *Objeto y régimen legal de la ordenanza.*—1.1. La ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se distribuyen los huertos familiares municipales en los inmuebles patrimoniales y/o comunales que disponga el Ayuntamiento de Guadarrama.

1.2. El régimen legal aplicable a la presente será la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 sobre las disposiciones vigentes en materia de régimen local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes vigentes.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito objetivo de aplicación de la presente ordenanza abarca los contratos y la actividad que se desarrolle en todos aquellos terrenos y parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar los huertos urbanos familiares en el municipio de Guadarrama y que previamente se habrán delimitado por el Ayuntamiento.

Art. 3. *Objetivos de los huertos urbanos familiares:*

- a) Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo sostenible.
- b) Promover la educación ambiental en el municipio.
- c) Recuperar espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del municipio.
- d) Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, creándose hábitos de relación activa y obtención de recursos alimentarios en el medio natural; en definitiva, mejorando su calidad de vida.
- e) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
- f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- g) Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- h) Fomentar el consumo de productos locales.
- i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- j) Promover una alimentación sana y el cambio hacia hábitos de vida más saludables.

Art. 4. *Requisitos para acceder a la condición de usuario.*—4.1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Estar empadronado en el municipio de Guadarrama con una antigüedad mínima de diez años y residir efectivamente en el municipio.
- c) No incurrir en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con el municipio de Guadarrama, conforme a los artículos 54 a 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Guadarrama.

4.2. Las dudas que puedan surgir a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, previo informe de la comisión informativa correspondiente.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

Art. 5. *Procedimiento para la concesión de autorizaciones.*—5.1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos urbanos familiares y faculden para su uso y disfrute se articulará en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las parcelas.

5.2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido por el órgano competente para la concesión de autorizaciones sobre el dominio público municipal, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de ocupación, uso y disfrute de huertos urbanos.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web (www.ayuntamientodeguadarrama.es) del mismo.

En cada convocatoria se determinarán los sectores de población a los que irá destinado, tales como personas jubiladas, paradas, estudiantes o vecinos en general, así como los criterios de selección de las personas que hayan de resultar adjudicatarias.

5.3. La persona interesada en la adjudicación de los huertos urbanos deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

5.4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5.5. Valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse, por parte de estas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. En la web municipal se insertará la referencia correspondiente a dicha exposición.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento:

- a) Declarando admitidas al procedimiento de adjudicación todas aquellas que cumplan con los requisitos de la presente ordenanza.
- b) No se admitirán al procedimiento todas aquellas que no cumplan con los requisitos de la presente ordenanza expresando por los motivos de la inadmisión.

La resolución definitiva de admisión se publicará en tablón y se notificará a todos los interesados que hubieran concurrido a la convocatoria fijando la fecha de realización del sorteo que será público y del que resultarán los adjudicatarios.

5.6. Aquellas personas que, por el resultado del sorteo, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto urbano, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, en función del resultado del mismo.

En caso de producirse alguna vacante entre las personas seleccionadas, su lugar pasará a ser ocupado por quien ocupe el primer lugar entre los suplentes.

Art. 6. *Prohibiciones para ser adjudicatario.*—No podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- 6.1. Pertener a una unidad familiar en la que ya exista un usuario de estas parcelas.
- 6.2. Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

6.3. Los que incurran en alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Capítulo II

Régimen de utilización de los huertos

Art. 7. *Autorización.*—7.1. La resolución del órgano competente atribuye al titular o cotitulares, en su caso, el uso privativo del correspondiente huerto para el cultivo hortícola.

7.2. El uso privativo se ajustará a lo establecido en el acto administrativo de su otorgamiento y a esta ordenanza.

7.3. La autorización se extenderá por un plazo de tres años como máximo, pudiendo prorrogarse por un año más, conforme a lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y que deberá incluirse y coincidir con el período de cada mandato electoral local, siendo el primero por lo que resta del mandato actual y el siguiente.

7.4. La autorización será intransmisible, sin perjuicio de que en el caso de que el titular se encontrare en situación de incapacidad sobrevenida para esta actividad o falleciera, pueda el cotitular, si lo hubiera, seguir ejerciendo la actividad por el tiempo que reste hasta la caducidad de la autorización, previa conformidad expresa del Ayuntamiento.

7.5. La autorización estará sujeta a tasa por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha utilización lleva aparejada una utilidad económica para las personas autorizadas.

Art. 8. *Pérdida de la condición de usuario del huerto.*—La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

8.1. Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

8.2. En caso de defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, sus herederos o familiares designados podrán, si así lo desean, continuar cultivan-

do el huerto, siempre y cuando cumplan los criterios básicos, por el tiempo que resta hasta la caducidad de la autorización.

8.3. Baja en el padrón del municipio de Guadarrama.

8.4. Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

8.5. Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en esta ordenanza.

8.6. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamientos de interés social o general. En tal caso, la Corporación avisará a las personas adjudicatarias con dos meses de antelación al momento en que deban dejar libre la parcela adjudicada y tramitará el expediente administrativo a tal efecto.

8.7. Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilización de productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

8.8. Poner a la venta de forma unilateral, sin el consentimiento de los responsables, los productos obtenidos del cultivo del huerto.

8.9. La imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

8.10. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

8.11. Concurrencia en la misma persona o en otra residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

8.12. La desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

Art. 9. *Resolución en la pérdida de la condición de usuario.*—La revocación de la autorización, en cualquier momento y por cualquier causa, no dará lugar a percibir indemnización o compensación de tipo alguno.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de Seguimiento, dándose traslado de esos acuerdos a los interesados.

La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de quince días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de Seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten, se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Art. 10. *Compromisos municipales.*—10.1. La adquisición y mantenimiento de las herramientas y enseres necesarios para el desarrollo de la actividad agrícola que es propia de estos huertos urbanos correrán a cargo de la persona adjudicataria.

10.2. Bajo la organización del Ayuntamiento, las propias personas usuarias se encargarán del correcto y continuo mantenimiento de los servicios comunes.

10.3. La gestión del proyecto será responsabilidad del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Guadarrama, coordinando y dirigiendo todas aquellas actividades relacionadas, directa e indirectamente, con el mismo, con la ayuda del servicio técnico correspondiente.

Esta Área se encargará de gestionar la lista de espera y tramitar las autorizaciones, velar porque toda la actividad se ajuste a la presente ordenanza, además de cumplir y hacer cumplir la misma.

Capítulo III

Régimen de derechos y obligaciones de los usuarios

Art. 11. *Derechos de los usuarios.*—11.1. Los usuarios de los huertos tendrán derecho a:

- Trabajar la parcela adjudicada y el usufructo de los productos obtenidos.
- Cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- Disponer de un espacio cubierto para guardar las herramientas, productos, ropa y otros enseres. No se autorizará la construcción de casetas para ningún uso, incluidos aperos de labranza.

d) Participar en todas las actividades que se programen.

11.2. Cada persona usuaria estará identificada mediante un carné y un título de la concesión que acredite dicha condición y que será expedido por el Ayuntamiento de Guadarrama.

Art. 12. *Obligaciones de los usuarios.*—Los adjudicatarios de los huertos deberán:

- a) Hacer uso correcto de todas las instalaciones y mantener, en todo momento, limpia y bien cuidada su parcela. Queda prohibida la instalación de casetas, quioscos, sillas, bancos o cualquier otro tipo de instalación, salvo autorización municipal.
- b) Consumir únicamente el agua necesaria para el riego. En todo caso, será por cuenta del usuario el gasto de agua. Para ello, se instalará un contador general, repartiéndose el coste total en partes iguales.
- c) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- d) Reciclar los restos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar el resto de desperdicios en los contenedores correspondientes.
- e) Comunicar al Ayuntamiento las anomalías que observe, a fin de darles solución a la mayor brevedad posible.
- f) Los productos de los huertos no podrán ser objeto de venta, debiendo estar destinados exclusivamente al autoconsumo.
- g) Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
- h) Dejar en buen estado el huerto al finalizar la autorización, y devolver las llaves y cualquier objeto recibidos.
- i) No poner separaciones artificiales ni cercados entre huertos ni hacia zonas comunes.
- j) Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente cuando se esté trabajando en los huertos.
- k) Cultivar únicamente hortalizas, flores y plantas aromáticas.
- l) Ejecutar su trabajo personalmente o por los miembros de su unidad familiar que previamente hayan sido registrados, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y sin perjuicio de la positiva ayuda mutua entre hortelanos.
- m) Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborando en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y cuantas redunden en el buen funcionamiento de los huertos.
- n) Respetar las reglas que los responsables de la actividad establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se utilice en el desarrollo de estas tareas.
- ñ) Soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etcétera) que, de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
- o) Soportar los gastos que se generen como consecuencia de desperfectos o daños que puedan derivarse de su comportamiento sin perjuicio del correspondiente procedimiento para exigir dicha responsabilidad.
- p) Asistir a las reuniones y convocatorias que se establezcan.

Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

Los usuarios abrirán y cerrarán la puerta de acceso cada vez que entren o salgan de la parcela.

El no cultivar la parcela en primavera será considerada como renuncia inmediata de la concesión de la parcela previa tramitación del expediente al efecto.

Art. 13. *Obligaciones relativas a la finalización del uso.*—Al finalizar el período de cesión de los huertos, cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

Art. 14. *Permanencia en el recinto.*—Los usuarios deberán llevar la oportuna acreditación, permitiéndose, en todo caso, la presencia en cada huerto (incluido el usuario del huerto) de un máximo de dos personas y siempre que estén previamente identificadas por el titular del huerto.

Art. 15. *Deber de reposición.*—Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

Art. 16. *Prohibiciones.*—Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose solo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería; en consecuencia, no podrán ser destinados a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etcétera). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) El cultivo de árboles y de arbustos.
- f) Instalar invernaderos; se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
- g) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, “uralitas”, etcétera.
- h) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales y mobiliario (mesas, sillas, etcétera).
- i) La comercialización, por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- j) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto y su entorno.
- k) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- l) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- m) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- n) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- o) La construcción de pozos.
- p) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- q) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- r) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos.
- s) Malgastar o malrotar el agua.
- t) La cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el Ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- u) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- v) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- w) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- x) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- y) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.

Art. 17. *Aperos*.—Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Será el personal técnico del huerto el que determine el tipo y cantidad de herramienta permitida a los usuarios.

El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.

Art. 18. *Responsabilidad*.—El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Art. 19. *Transmisiones*.—El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.

Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

Capítulo IV

Consideraciones medioambientales

Art. 20. *Obligaciones medioambientales*.—El Ayuntamiento promoverá que los adjudicatarios de los huertos apliquen unas buenas prácticas ambientales en el cultivo que excluyan los productos químicos (fertilizantes, plaguicidas...) aplicando sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, aplicando criterios de agricultura ecológica, etcétera.

Art. 21. *Gestión de residuos*.—Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan y de compostar dentro de la finca los restos vegetales.

Art. 22. *Cumplimiento de normativa ambiental*.—Los adjudicatarios deben cumplir las ordenanzas municipales reguladoras de la aplicación de los residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

Art. 23. *Educación ambiental*.—23.1. Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos o cualquier otro colectivo que se determine, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica que llevan aparejados.

23.2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de estos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento, en colaboración con la Administración Educativa u otras Administraciones Públicas, y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

23.3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares durante la estancia de estos en los huertos.

23.4. Asimismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza, aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica, en particular, y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Capítulo V

Organización y estructura

Art. 24. *Órgano de seguimiento en la gestión de los huertos*.—24.1. Seguimiento. El Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de los huertos urbanos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

24.2. Comisión Técnica de Seguimiento.

Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por:

- El alcalde como presidente de la Comisión o persona en quien delegue.
- El concejal-delegado de Medio Ambiente como delegado de la comisión informativa correspondiente.
- Un miembro por cada uno de los grupos políticos representado en cada momento en el Pleno Municipal del Ayuntamiento, elegido entre integrantes de la comisión informativa correspondiente.

- d) Un representante por cada una de las zonas donde se ubican los huertos, elegido por sorteo entre los adjudicatarios y rotando dicho representante anualmente.
- e) Un técnico del Departamento Municipal de Medio Ambiente que actuará como secretario de la Comisión.
- f) El guarda de montes municipal.

El técnico municipal de Medio Ambiente y el guarda de montes tendrán voz, pero no voto.

La toma de decisiones se realizará de forma ponderada, correspondiendo el 40 por 100 para las personas que forman parte del equipo de Gobierno del Ayuntamiento en cada momento y el otro 60 por 100 entre los demás representantes de la Comisión. El voto de los representantes municipales que no sean equipo de Gobierno será proporcional a su representatividad en el Pleno a efectos de considerar el 60 por 100 señalado.

24.2.2. La Comisión Técnica se reunirá trimestral-semesteralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

24.2.3. Funciones de la Comisión Técnica:

La Comisión Técnica será la encargada de:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos familiares.
- b) Recoger sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Impulsar la agricultura ecológica de los huertos.
- e) Cualquier otra que en lo sucesivo se le atribuya.

24.3. El Ayuntamiento designará y nombrará un guarda de montes municipal para que realice el control exhaustivo del cumplimiento de la anterior y de la nueva ordenanza, así como de la vigilancia de los caminos y de las fincas municipales.

Capítulo VI

Rescisiones e incidencias

Art. 25. *Efectos de la pérdida de la condición de usuario.*—La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

Art. 26. *Incidencias.*—Las incidencias que se produzcan entre los titulares de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por la Comisión Técnica de seguimiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

Art. 27. *Procedimiento.*—La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución del alcalde, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de quince días naturales y se recabará informe de la Comisión Técnica de seguimiento u órgano en quien delegue.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Capítulo VII

Procedimiento sancionador

Art. 28. *Infracciones.*—La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Normas de Desarrollo, así como en función de lo señalado en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 29. *Tipificación de las infracciones.*—Las infracciones de la presente ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

29.1. Tendrán la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios, cuando, por sus limitadas consecuencias negativas, no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

29.2. Tendrán la consideración de graves:

- a) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El maltrato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.
- e) Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- f) La acumulación de dos o más faltas leves en el período de concesión.
- g) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos de los contemplados en esta ordenanza.

29.3. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- b) Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos
- c) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas que tengan reconocido el derecho a su utilización.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera relevante, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de actividades, como pueda ser la agresión física o psicológica hacia las personas que están haciendo uso de los huertos, o falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relativo a aquella, todo ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.
- f) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del período de concesión.

Art. 30. *Cuantificación de las sanciones.*—30.1. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 euros.

30.2. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre dieciséis días y treinta días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

30.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,01 y 300 euros, pudiendo, además, imponerse la privación definitiva de uso de los huertos.

Art. 31. *Graduación de las sanciones.*—Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Art. 32. *Obligación de reposición y reparación.*—La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Art. 33. *Responsables solidarios.*—Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.—1. Los huertos familiares adjudicados y los contratos administrativos firmados, así como los procedimientos administrativos que obran en sus respectivos expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa anterior en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

2. Las situaciones de hecho consolidadas anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, sin perjuicio de la necesaria regularización y adaptación a la ordenanza municipal y, en su caso, a la normativa urbanística y ambiental aplicable.

3. Se establece un plazo de seis años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza para la adaptación y regularización de las situaciones de hecho a la ordenanza municipal anterior de conformidad con las disposiciones transitorias siguientes.

4. Transcurrido dicho plazo, se evaluará por la Comisión Técnica si se ha procedido a la adaptación y regularización de cada huerto.

De resultar positiva la evaluación se aplicará lo dispuesto en la disposición transitoria primera primer párrafo.

De resultar negativa, por la Comisión Técnica se propondrá a la Junta de Gobierno Local, o bien, la resolución del contrato previa audiencia del interesado, o bien, la concesión, justificadamente, de plazos de 2 años para su adaptación.

Disposición transitoria segunda.—1. La regularización de los contratos de concesión existentes se realizará de manera que en ellos se contemple la realidad de la situación actual y figuren los que realmente cultivan las parcelas. Una vez actualizados dichos contratos se publicará en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y estará a disposición de todos los interesados, el listado de los concesionarios para poder contrastar en todo momento su uso y a los efectos reglamentarios que procedan.

2. Para regularizar clarificar y adaptar a la situación actual al estado en que se encuentran las parcelas, los huertos familiares concedidos por los Servicios Técnicos Municipales se confeccionará un inventario que refleje la realidad de su situación actual.

3. A estos efectos se hará un inventario de las parcelas actuales con sus mediciones, su ubicación exacta, paso de caceras principales y sus servidumbres, quites, nivel de aprovechamiento y edificaciones. A día de hoy se tiene una ficha de cada huerto con fotos aéreas de un vuelo que se hizo a finales de 2012.

Disposición transitoria segunda.—1. Se actualizará la lista de espera existente para ser adjudicatario de una parcela y se publicará en la página web del Ayuntamiento, de manera que se pueda contrastar el número que ocupan actualmente y el nuevo una vez depurada dicha lista. En todo momento estará a su disposición todos los datos de su solicitud y de cualquier persona que figure en la lista de manera que se pueda contrastar las situaciones relativas entre varias solicitudes.

2. Las solicitudes presentadas hasta el día de la fecha se incluirán en esta “lista de espera”, ordenada y numerada, para poder acceder a los huertos familiares que en su día resulten vacantes por el incumplimiento de los requisitos establecidos o renunciadas derivadas de la anterior ordenanza por los anteriores adjudicatarios.

3. Esta “lista de espera” se utilizará para la adjudicación de los huertos que se deriven de los incumplimientos, renunciadas o cualquier otra causa de la pérdida de la condición de usuario y/o adjudicatario y para la primera adjudicación de los nuevos huertos de ocio en caso de que se consiguiesen llevar a cabo para salvaguardar la retroactividad de las personas que llevan años en lista de espera.

Disposición transitoria cuarta.—1. El Ayuntamiento para la aplicación de esta ordenanza, previa solicitud a las Administraciones correspondientes, pretende la creación de 200 “huertos familiares de ocio” a ubicar en terrenos municipales en parcelas individuales de unos 50 metros cuadrados con el fin de satisfacer la actual demanda.

2. A la primera convocatoria para la adjudicación de los nuevos “huertos familiares de ocio” se unirán las instrucciones del procedimiento para la solicitud y para la concesión de las



autorizaciones en las que se salvaguardarán los intereses de las personas que figuran en lista de espera en los últimos años con el fin de no perjudicar con carácter retroactivo a los solicitantes actuales.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hayan transcurridos los plazos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA

Por la presente se deroga la ordenanza D.1.3. Aprovechamiento de huertos familiares.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y contra ese acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de ese acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Guadarrama, a 18 de octubre de 2013.—El teniente de alcalde de Infraestructuras y Medio Ambiente, Miguel Ángel Sáez López.—De lo que doy fe, el secretario general, José Luis Pascual Martínez.

Guadarrama, a 10 de enero de 2014.—La alcaldesa-presidenta, Carmen María Pérez del Molino.

(02/848/14)

